J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

FERNANDO CELIS URRUTIA Notario Público 2ª Notaría Providencia

REPERTORIO Nº 6826-98.-

SOCIEDAD ANONIMA

*

CONSTRUCTORA SANTA RITA S.A.

*

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, comuna de Santiago, comparecen: don **JAVIER ROMO SEGOVIA**, chileno, casado, rentista, cédula nacional de identidad número un millón seiscientos cinco mil doscientos siete guión ocho; y doña **ISABEL XIMENA ROMO JORQUERA**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniero ejecución industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho guión cinco, ambos domiciliados en esta ciudad, calle El Pillán número mil seiscientos noventa y uno, comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas que exhibieron y expusieron: **ARTICULO PRIMERO:** En este acto los comparecientes constituyen una sociedad anónima cerrada, con la razón social de **CONSTRUCTORA SANTA RITA S.A.**- Esta sociedad se regirá por los estatutos que se convienen en este acto, y en todo lo que ellos no establecen, por la Ley y Reglamento sobre Sociedades Anónimas.- **ARTICULO SEGUNDO:** Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida y comenzará a regir a contar de esta fecha.- **ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será la construcción, explotación y comercio de bienes inmuebles, la ejecución de obras civiles, y la planificación y desarrollo de

proyectos inmobiliarios, por cuenta propia o ajena, sea por encargo de instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipales u otras; y, en general, la inversión, administración y obtención de rentas o beneficios en toda clase de bienes corporales o incorporales, y la participación en otras sociedades, empresas, asociaciones y negocios.- **ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en un mil acciones de una sola serie, sin valor nominal, pagaderas en dinero o con otros bienes.- **ARTICULO SEXTO:** Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad, para obtener ese pago, emplear cualquiera de los arbitrios expresados en el artículo décimo séptimo de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho para perseguir también el pago por la vía ordinaria o ejecutiva, sobre todos los bienes del deudor.- **ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio formado por tres miembros reelegibles. El quórum para sesionar será de dos directores y el para adoptar acuerdos el de la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, o de quien haga sus veces. El Directorio durará por un período de tres años, pudiendo ser reelegido total o parcialmente.- **ARTICULO OCTAVO:** El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, incluyendo las facultades que señala el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, por lo que gozará de todas las facultades de administración y disposición que la ley y este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, inclusive para aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial.- **ARTICULO NOVENO:** Los Directores tendrán la remuneración que anualmente fije lá Junta Ordinaria de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO:** El Directorio deberá reunirse a lo menos una vez cada seis meses. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio.- Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias, sólo podrá

FERNANDO CELIS URRUTIA
Notario
Público
2ª Notaría
Providencia

tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a reunión ordinaria se efectuará mediante carta o tarjeta entregada en el domicilio que haya fijado cada Director. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante una carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y, podrá omitirse, incluso la citación para la sesión ordinaria si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la Sociedad.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vice-Presidente. La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, quien estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente, Subgerente o Abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Estas Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son materias de la Junta Ordinaria: **Uno)** El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas o auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; **Dos)** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres)** La elección o revocación de los miembros titulares del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y **Cuatro)** En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia

de una Junta Extraordinaria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse la reforma de estatutos, la disolución anticipada de la Sociedad; la venta del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; la transformación, fusión o división de la Sociedad; la emisión de debentures convertibles en acciones; y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente. Para todos estos acuerdos, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas, y a la Junta deberá asistir un Notario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad.- El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios o las pérdidas sufridas durante el mismo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará anualmente la distribución y destino de las utilidades que arroje el balance sometido a su conocimiento y aprobación.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente dos inspectores de cuentas propietarios y dos suplentes o bien auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen, por escrito, a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- **ARTICULO VIGESIMO:** Disuelta la Sociedad por alguna de las causales establecidas en la ley, se procederá a su liquidación, la cual será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres liquidadores designados en Junta de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las dificultades, diferencias o aclaraciones que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado en la forma que se indica en este artículo. El árbitro tendrá la calidad de arbitrador en única instancia y sin ulterior recurso, renunciando los accionistas expresamente a todo recurso en contra de sus

FERNANDO CELIS URRUTIA
Notario Público
2ª Notaría
Providencia

resoluciones y fallos, salvo el de queja. El árbitro y su sustituto, en caso necesario, serán nombrados o cambiados, excepto esto último para materias para las cuales hayan aceptado el cargo por escritura pública, por accionistas que representen un mínimo del sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas, anotada al margen de la inscripción de Sociedad en el Registro de Comercio. En defecto de dicho acuerdo, la Justicia Ordinaria designará un Arbitro de Derecho sin renuncia de los recursos legales.- **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.-** Del capital de la sociedad, ascendente a un millón de pesos, dividido en un mil acciones, don JAVIER ROMO SEGOVIA, suscribe quinientas acciones, que se emiten y pagan en este acto, habiendo pagado en caja social su valor total de quinientos mil pesos, en dinero efectivo; y, doña ISABEL XIMENA ROMO JORQUERA, suscribe quinientas acciones, que se emiten y pagan en este acto, habiendo pagado en caja social su valor total de quinientos mil pesos, en dinero efectivo. En consecuencia, el capital queda íntegramente suscrito y pagado.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** El primer Directorio de la sociedad estará formado por doña ISABEL XIMENA ROMO JORQUERA, quien será Presidente; por don JAVIER ROMO SEGOVIA, quien será Vicepresidente; y por don OMAR RODRIGUEZ ROMO, quien será Secretario. Este Directorio durará hasta la primera Junta General Ordinaria de Accionistas cuando puede ser renovado o reelegido.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.-** Se designan inspectores de cuenta provisorios de la sociedad, hasta la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, como titulares a doña Marcela Quezada Castillo y a doña Enriqueta Huerta Rojas, y como suplentes a doña Verónica Ramírez Pérez y a don Roberto Ramírez Pérez.- **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.-** Durante el período que medie la presente escritura y la fecha de legalización total de la sociedad, se faculta a doña VERONICA RAMIREZ PEREZ, para que actúe como mandataria de los accionistas comparecientes y de la sociedad. En el ejercicio de este mandato especial, doña Verónica Ramírez Pérez tendrá las más amplias facultades para ejecutar todos los actos que tiendan a la legalización de la sociedad, pudiendo incluso actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, obtener el Rol Unico Tributario, Iniciación de Actividades de la sociedad, Timbraje de Libros y Registros, actuar ante Tesorerías, Municipalidades y ante cualquier otro organismo, sea fiscal, municipal, etc., pudiendo incluso suscribir documentos, firmar por la sociedad y por cada

uno de los accionistas comparecientes para los objetos antes señalados.- Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones de dominio y del extracto en el Conservador de Bienes Raíces; y, para efectuar los demás trámites de legalización de la sociedad.- SE DEJA CONSTANCIA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: "CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: Las Condes. Nro. Inscripción: cincuenta. Año: mil novecientos noventa y dos. Nombre del Marido: Jorge Italo Rosas Huerta. Nombre de la Mujer: Isabel Ximena Romo Jorquera. Fecha Celebración: Ocho Enero mil novecientos noventa y dos. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay timbre y firma ilegible".- CONFORME.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- J.Romo S.- I.X. Romo J.- JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 01 de julio de 1998.-

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Moranda 201
Santiago

CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS QUE CONSTA DE 8 HOJAS SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO.

15 JUN 2016

FERNANDO CELIS URRUTIA
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA
SANTIAGO - CHILE